



ORD.: N° 0208

ANT.: Of. Secplan N° 007/2012 de fecha 28.02.2012 de Asesor Urbanista Municipalidad de Alto Hospicio.

"Solicita pronunciamiento MINVU relacionado con la ausencia del sistema de agrupamiento en los cuadros de "normas de edificación" para el uso de suelo "Equipamiento" de las zonas Z3, Z4, Z7, Z7-1 y Z8 correspondientes a los artículos 60, 61, 64, 65 y 66 de la Ordenanza del Seccional vigente en la comuna.

MAT.: Informa sobre aplicación de la norma urbanística "Sistemas de Agrupamiento" para el uso de suelo "Equipamiento", en Zonas Z3, Z4, Z7, Z7-1 y Z8, conforme al IPT vigente en la Comuna de Alto Hospicio.

IQUIQUE, 12 MAR 2012

A : ASESOR URBANISTA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE TARAPACA**

1. Mediante ORD. citado en el ANT. ese Asesor Urbanista requirió a esta SEREMI, informar sobre aplicación de la norma urbanística "sistema de agrupamiento", en particular respecto a la ausencia de dicha norma urbanística para el uso de suelo "Equipamiento" definido para las Zonas Z3, Z4, Z7, Z7-1 y Z8, artículo 60°, 61°, 64°, 65° y 66° Ordenanza Local IPT vigente.
2. Al respecto, en uso de las facultades de esta Secretaría Regional Ministerial, contenidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial, cúmpleme señalar lo siguiente:
 - 2.1 El artículo 2.6.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece que el agrupamiento de los edificios se determinará en los Planes Reguladores Comunales o Planes Seccionales y estará destinado a definir las alternativas de emplazamiento de éstos dentro de un predio. En los casos que el Plan Regulador Comunal o Seccional no consulte disposiciones sobre los sistemas de agrupamiento de las construcciones, éstas serán de libre determinación.
Asimismo, indica que los Planes Reguladores Comunales podrán establecer las características que deberán cumplir las edificaciones continuas, incluidas las posibilidades de retranqueos, encuentros con predios en que exista edificación aislada, y sitios esquina en zonas con antejardín obligatorio. En caso que nada se diga, se admitirán excepciones a la continuidad del plano de fachada hasta en un tercio del frente del predio, siempre que no se trate de Monumentos Nacionales, inmuebles o zonas de conservación histórica. En casos debidamente fundados, el Director de Obras Municipales podrá admitir excepciones mayores a dicha continuidad.

2.2 El artículo 2.6.2. de la OGUC, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y como una norma complementaria de los tres tipos de agrupamiento indicados, se entenderá por adosamiento, para los efectos de la aplicación de este artículo, la edificación no subterránea que se ubica contigua a los deslindes, o bien aquella inscrita en la envolvente que describen los puntos que se señalan a continuación.

2.3 A su turno, los artículos 60°, 61°, 64°, 65° y 66° de la Ordenanza Local del Plan Seccional Alto Hospicio – Alto Molle indican lo siguiente:

Artículos 60°, 61°, 65° y 66° : "C.2 Equipamiento"; Adosamiento: no se permite.

Artículos 64°, "C.1 Equipamiento"; Adosamiento: no se permite.

3. Teniendo en consideración lo expuesto en los puntos precedentes, y en relación a las normas urbanísticas definidas para las Zonas Z3, Z4, Z7, Z71 y Z8, estas se encuentran contenidas en la Ordenanza Local, en los artículos artículo 60°, 61°, 64°, 65° y 66° respectivamente.

Respecto de las disposiciones allí contenidas, cabe advertir que dentro del **uso de suelo para Equipamiento no se establece la norma urbanística sobre sistemas de agrupamiento.**

No obstante lo anterior, los cuadros de normas urbanísticas establecen las normas urbanísticas específicas aplicables al adosamiento para el uso de suelo Equipamiento.

Al respecto, hecho el análisis de la situación, a juicio de esta SEREMI procede lo siguiente:

- En las zonas Z3, Z4, Z7, Z71 y Z8, los sistemas de agrupamiento de las construcciones para el uso de suelo equipamiento, serán de libre determinación.
- No obstante lo anterior, esta norma urbanística deberá complementarse con las demás normas urbanísticas descritas en los artículos 60°, 61°, 64°, 65° y 66° respectivamente.

Saluda atentamente a usted,



JUAN CARLOS PALAPE SOTO
INGENIERO COMERCIAL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE TARAPACA

YMA

DISTRIBUCION :

- Destinatario
- Alcalde Municipalidad de Alto Hospicio
- Dirección de Obras Municipales de Alto Hospicio
- D.U.I. (2)
- Oficina de Partes

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ

Patricio Lynch 50 – Casilla 250
Teléfonos 57-371200 Fax 57-371253